

Plan Nacional de Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad fué extendida posteriormente a todas las provincias españolas.

Superada la fase de generalización del servicio, es de todo punto indispensable regularlo y perfeccionarlo, a fin de imprimirle la necesaria uniformidad y configurar al propio tiempo la labor personal y directa del Anestesiista-Reanimador como específica y propia de facultativos especializados y sustantiva dentro del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La especialidad de Anestesia-Reanimación del Seguro Obligatorio de Enfermedad estará a cargo de los actuales Médicos Jefes de Anestesia-Reanimación ingresados por oposición y por los que en lo sucesivo sean nombrados mediante el concurso-oposición preceptivo.

Art. 2.º Los facultativos a que se refiere el artículo anterior tendrán la denominación de «Médicos Especialistas de Anestesia-Reanimación», desapareciendo la distinción de Jefes y Ayudantes y pudiendo conservar la denominación de «Médicos Jefes de Equipo de Anestesia-Reanimación» aquellos que la hayan adquirido reglamentariamente por oposición anterior a esta Orden.

Art. 3.º La provisión de destinos se hará mediante concurso entre los facultativos que tengan nombramiento definitivo en esta especialidad.

Art. 4.º Los Médicos Especialistas de Anestesia-Reanimación percibirán los honorarios mensuales de 9.996 pesetas, más las pagas extraordinarias y demás emolumentos reglamentarios reconocidos al personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Los Médicos Jefes de Equipo de Anestesia-Reanimación ingresados en el Seguro Obligatorio de Enfermedad mediante oposición anterior a esta Orden, conservarán, a título personal, los honorarios para ellos establecidos en la Orden de 7 de noviembre de 1963.

Art. 5.º En cada provincia existirá un Jefe de Servicio de Anestesia-Reanimación, cuya selección y nombramiento se hará de acuerdo con las normas que establezca el Instituto Nacional de Previsión. Cuando en una provincia haya más de una Residencia Sanitaria del Plan de Instalaciones, existirá un Jefe de Servicio en cada una de ellas.

Art. 6.º Las funciones de coordinación de los Servicios de Anestesia-Reanimación que se les asignen a los Jefes de Servicio se desempeñarán por éstos, además del cometido que les corresponde como Anestesiistas-Reanimadores y de común acuerdo con la Jefatura Provincial de Servicios Sanitarios y la Dirección de la Residencia Sanitaria, si la hubiere.

Art. 7.º Por esta misión de Jefatura de Servicio se concederá a los Anestesiistas-Reanimadores que no la percibieran ya una gratificación equivalente a la diferencia entre los honorarios reconocidos a que se refiere el artículo 4.º de esta Orden y la cantidad de 12.418,56 pesetas.

Art. 8.º El ingreso en la Especialidad de Anestesia-Reanimación se efectuará en lo sucesivo mediante concurso-oposición, en el que será mérito preferente el desempeñar o haber desempeñado, con carácter interino, plazas en el Seguro Obligatorio de Enfermedad como Jefes o Ayudantes de Anestesia-Reanimación.

Los aprobados que lleven más de un año desempeñando sus servicios en la fecha de publicación de la presente Orden tendrán derecho de preferencia para ser destinados en la localidad en que los presten.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas que estime necesarias en orden al cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta tanto se dicten las normas a que se refiere el artículo 5.º, se designará provisionalmente en cada provincia un Jefe de Servicio de Anestesia-Reanimación de entre los Médicos de dicha especialidad que actúen en la misma.

Segunda.—En aquellas provincias en que exista un Jefe de Equipo de Anestesia-Reanimación ingresado por oposición con tal concepto, será designado Jefe del Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3954/1964, de 19 de noviembre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos en las partidas 30.02 A-2 y B-2 a la importación de vacunas antiaftosas y del virus destinado a su preparación.

Las necesidades impuestas por la campaña de tratamiento de ganado vacuno y ovino, mediante la aplicación de vacuna antiaftosa, obliga a la importación urgente de dicha vacuna, así como del virus necesario para su preparación, que conviene facilitar, por lo que es aconsejable suspender la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en las partidas treinta punto cero dos A-dos y B-dos del Arancel de Aduanas a la importación de vacunas antiaftosas, así como del virus para su fabricación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se resuelve el concurso de Porteros Mayores principales.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado conferir, a virtud de concurso, los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario:

Portero Mayor principal, con destino en la Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas, al Mayor de primera clase número 238, don Arturo Alonso López, adscrito a la

Dirección General de Impuestos Indirectos, con efectividad de 8 de julio del corriente año, en vacante producida por jubilación de don Lorenzo García Ruiz.

Portero Mayor principal, con destino al Gobierno Civil, al Mayor de segunda clase número 503, don Emerenciano Giménez Vilar, adscrito a la Dirección General de Impuestos Directos, con efectividad de 1 de septiembre próximo pasado, en vacante producida por jubilación, de don Francisco López Rodríguez.

Portero Mayor principal, con destino en la Dirección General de Impuestos Indirectos (antes Tributos Especiales), al Mayor de primera número 131, don Jesús Hernández Herrador, adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro de esta Capital, con efectividad de 2 de septiembre último, en vacante producida por jubilación de don Antonio Santos García.